



**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 46555 – CD – UCR - Evolución**, de los diputados Cándido, Bastía, Basile, Ciancio, Di Stefano, Espíndola, González, Orciani y Pullaro, por el cual se establece implementar la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en las escuelas públicas y privadas de la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**“PROGRAMA ESCOLAR DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA  
NUTRICIONAL”**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es implementar la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) en las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Santa Fe con el fin de promover hábitos alimentarios beneficiosos para la salud de niños, niñas y adolescentes, sus familias y toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 2 - Creación.** Créase el Programa Escolar de Educación Alimentaria Nutricional (PROEAN) en todos los establecimientos escolares públicos y privados de la Provincia de Santa Fe. El mismo incorpora la Educación Alimentaria Nutricional (EAN) de manera transversal en los niveles inicial, primario y secundario y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 4 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

a) implementar el PROEAN en todos los establecimientos escolares públicos y privados de nivel inicial, primario y secundario y en todas las modalidades de la Provincia de Santa Fe;



b) coordinar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la implementación del PROEAN; y,

c) conformar un Equipo Central de Licenciados/as en Nutrición a nivel provincial y un equipo de Licenciados/as en Nutrición a nivel regional.

**ARTÍCULO 5 - Concurso público de oposición y antecedentes.** La selección de los profesionales Licenciados/as en Nutrición se realiza mediante convocatoria a concursos públicos de oposición y antecedentes, en las formas y plazos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6 - Nivel central.** Dispóngase la conformación de un equipo de trabajo a nivel central, en adelante denominado Equipo Central, integrado por Licenciados/as en Nutrición con matrícula habilitante dentro del territorio de la Provincia, cuya función es planificar y coordinar el PROEAN a nivel provincial. Se insta a la Autoridad de Aplicación a convocar a otros profesionales de la salud, de la educación, y de las ciencias económicas, jurídicas y sociales para asesorar en la planificación de los contenidos de manera transdisciplinaria.

**ARTÍCULO 7 - Contenidos.** Para elaborar los contenidos del PROEAN se sugiere el uso de las guías y recomendaciones oficiales elaboradas por los Ministerios de Salud, de Educación, y de Desarrollo Social de la Provincia y de la Nación, así como el Consejo Federal de Educación, y todo material que el Equipo Central considere o aquellas que en un futuro las reemplacen.

Los contenidos y formas de abordaje se actualizan cada año y a nivel local se adaptan al contexto sociocultural de cada escuela.

**ARTÍCULO 8 - Capacitaciones.** Las capacitaciones están dirigidas al personal docente, al alumnado, a sus padres, madres y/o tutores y en caso de aquellas escuelas que cuentan con servicio de alimentación, al personal que cumple funciones de Asistentes Escolares e integrantes de las Asociaciones Cooperadoras. La Autoridad de Aplicación establece la frecuencia de las capacitaciones.

**ARTÍCULO 9 - Funciones educativas.** Las funciones de cada Licenciado/a en Nutrición a nivel regional son:

a) realizar capacitación en EAN para docentes, no docentes, asistentes escolares,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperadoras escolares, padres, madres y/o tutores;

b) adaptar los contenidos de EAN elaborados por el Equipo Central al contexto particular de cada escuela, teniendo en cuenta los aspectos socioculturales y los recursos económicos que afectan el acceso a la alimentación; y,

c) comunicar al Equipo Central cualquier dificultad y/o necesidad que exceda sus funciones para que el mismo tome las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 10 - Convenios.** Autorízase al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a suscribir acuerdos y/o convenios de colaboración y asistencia con Colegios Profesionales y/u otras organizaciones o entidades que se consideren necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**ARTÍCULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 08 de noviembre de 2023.**

**Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Donnet, Hynes y González.**